

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00047 00	
Radicado Fiscalía	2021-00245 Fiscalía 10 E.D.	
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares	
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05000 31 20 002 2023-00045-00 Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de	
Solicitante del control	Luz Elena Patiño Álvarez CC.39.158.687	
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	Matrículas inmobiliarias:	
	1. 140-114371	2. 140-119032
	3. 140-119047	4. 140-119053
	5. 140-119060	
	Automotor identificado con placas: 1. EPQ-154	
Asunto	Admite solicitud de control de legalidad Ordena correr traslado	
Auto de sustanciación nro.	329	

ASUNTO.

Recibida la solicitud de control de legalidad¹ deprecada por el doctor Andrés Gutiérrez Salgado, en representación de la señora Luz Elena Patiño Álvarez, por medio de la cual pretende que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soportan los bienes inmuebles identificados con

¹ Archivo “001SolicitudControlLegalidad” – tamaño 1.56MB.

los folios de matrícula Nros. 140-114371, 140-119032, 140-119047, 140-119053 y 140-119060, y el automotor identificado con placas EPQ-154; medidas cautelares que fueron realizadas por la Fiscalía 10 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-, mediante resolución de medidas cautelares de la fecha 22-11-2022 y practicadas dentro del radicado 11001-60-99-068-2021-00245 E.D.

Después de que mediante memorial² de fecha 14-08-2023 presentara la subsanación de la solicitud en los términos requeridos en el auto de sustanciación nro.248 del 09-08-2023³, dispone este Despacho Judicial la admisibilidad de la solicitud al trámite del artículo 113 del Código de Extinción de Dominio por las causales previstas en los numerales 2° y 3° del artículo 112 del mismo Código.

En consecuencia, se ordena que, por Secretaría del Despacho, se surta traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (05) días, ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio –CED-. Vencido el término anterior, vuelvan a ingresar las diligencias al Despacho para el impulso procesal correspondiente.

También se comunicará la presente decisión al Delegado Fiscal de la causa, al Ministerio de Justicia y del Derecho para que en calidad de interviniente se sirva del nombramiento de un representante judicial, si lo

² Archivo “007MemorialSubsanaAndrésGutiérrez” – tamaño 16.9MB.

³ Archivo “005AutoDifiereAdmisión-RequiereSolicitante” – tamaño 689KB.

considera; e igualmente, se comunicará al agente del Ministerio Público que actúe dentro del proceso principal.

De conformidad con el poder⁴ suscrito por la señora **Luz Elena Patiño Álvarez**, identificada con la cédula de ciudadanía nro.39.158.687, es del caso reconocerle personería para actuar al **doctor Andrés Gutiérrez Salgado**, identificado con cédula de ciudadanía nro.79.783.574 y tarjeta profesional nro.107.449 del CSdeJ, en calidad de apoderado principal y en calidad de apoderado suplente al doctor **Alejandro Eusebio Padrón Pardo**, identificado con cédula de ciudadanía nro.78.755.595 y tarjeta profesional nro.103.677 del CSdeJ, en representación judicial la poderdante y en los términos conferidos.

Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, por virtud exclusiva de la norma especial del último inciso del artículo 113 del Código de Extinción de Dominio –CED-.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022, y los artículos 44 y 54 CED se ordena la notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos, con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

⁴ Archivo “007MemorialSubsanaAndrésGutiérrez” – páginas 3 a 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTÍZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 066**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 29 de septiembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020d64b663f6db3080f5aa044526aea75fad0de0fe2da699edcd6ce4fde3b94d**

Documento generado en 28/09/2023 04:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>